

«En el día 1.º de setiembre, dice, se celebró el Concilio por medio de la *Regla de la Fé* contra los errores actuales que por ella se condenaban, y esta parte es la que el colector llama Concilio, por haber sido el motivo principal de la convocacion; y por tanto debió ser el primero y principal asunto, de quien se dice: *post habitum jam Concilium Kalendis Sept.* Esta es tambien la que se intitula *Forma*, que es lo mismo que *Regla*.

En el día 3 se empezó á conocer de varios puntos que no se espresan; pero debieron ser respectivos al órden judicial de las causas de los obispos que se nombran despues: *post diversas cognitiones habitas tertio Nonas Sept.* (esto es, el día 3). El día 2 se omite; y me inclino á que fué por ser domingo (Ciclo solar 17, letras dominicales A. G.), y como el asunto era judicial, observaron la fiesta; en cuya conformidad decretó despues el Concilio Tarraconense (*tit. 4*) que ningun obispo ni otro inferior juzgase causas en domingo.

Empezaron pues los procesos el día 5, que era lunes; y estos fueron prosiguiendo hasta el jueves día 6, en que formadas ya actas generales, se extractaron de ellas las profesiones de Sinfosio, Diclino y Comasio, que estaban presentes: *sub die 8 Iduum Sept. excerptae sunt de plenariis gestis Professiones, etc.* Nota bien el *plenariis gestis*, que denota haberse actuado mas: aludiendo á lo mismo la voz *excerptae* (que imprimió por primera vez Morales), y no *exceptae*, como copió el amanuense de Aguirre.

Al día siguiente, 7 de setiembre (viernes), se hizo la constitucion de los cánones de disciplina eclesiástica: *constitutio.... sub die septimo Idus sept.* El sábado y lunes siguiente se emplearon en disponer la sentencia definitiva que se leyó públicamente en el martes (11 de setiembre), despues de reproducir las profesiones en que Comasio parece fué el motor de la ratificacion, pues dijo que no temia repetir muchas veces lo que una pronunció, para gozarse en la ratificacion: *non timeo frequenter dicere, quod semel dixissem, ut gaudeam.* Publicada la sentencia, se concluyó el Concilio.—El órden referido no tiene contra si autoridad ni razon.»

Así el P. Florez (t. 6, p. 84). Vamos ahora á rectificar lo que dice Villodas. «Es verdad, dice Villodas (como verian nuestros lectores en la pág. 748 de este tomo, en esta misma disertacion), es verdad que segun los escritores de mejor nota, aquella célebre Regla de fé, en que se espresa la procesion del Espíritu Santo del Padre y del Hijo, no se formó en este Concilio, sino en otro celebrado en tiempo de San Leon. Es igualmente cierto, etc.» Por manera que aquí dá como cierto que la célebre Regla de fé, donde por primera vez se puso en el Símbolo la palabra *Filioque*, para denotar que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, palabra que despues fué adoptada por toda la Iglesia católica, no se formó en el Concilio primero toledano. Sin embargo, el P. M. Florez sostiene, apoyado en robustas pruebas, que esa Regla de fé se hizo en ese Concilio y no en tiempo de San Leon. Con arreglo, pues, al P. Florez, lo digamos así en la nota que pusimos en el tomo 1.º, pág. 625; y ya que por no estendernos demasiado no podemos insertar lo que en apoyo de su sentir y en refutacion del contrario dice el erudito autor de la *España Sagrada*, no nos es posible prescindir de recomendar su lectura. Véase el tomo 6.º de la *España Sagrada*, pág. 79 y siguientes. Conviene, sin embargo, advertir que el mismo Villodas, que en el lugar citado, que se halla en el tomo 2.º de sus antigüedades eclesiásticas de España, sostiene que esa Regla de fé no era del Concilio I toledano, dice lo contrario en otros diferentes lugares del tomo 1.º, donde dá por cosa sentada que en ese Concilio I de Toledo fué donde se formó. «Declaró el Concilio toledano I (dice en el tomo 1.º, pág. 175, hablando de *Dios trino*) el dogma católico de la Trinidad de las divinas Personas en una sola esencia, anatematizando á los que dijiesen que Dios Padre era el mismo que el Hijo y el Espíritu Santo, error que habian tomado los priscilianistas de los herejes Noeto y Sabelio; y á los que creyesen que el Hijo de Dios era el Padre y el Espíritu Santo, ó que el Espíritu Santo era el Padre ó el Hijo.» Y esto se hizo en la Regla de fé, en los diez y ocho capitulos que contiene, y el

mismo Villodas cita el 2.º «En la regla de fé del Concilio toledano primero se fulmina etc.» dice tambien Villodas en el tomo 1.º, pág. 175, hablando de las Escrituras Santas. Finalmente, en la página siguiente del mismo tomo, tratando del Símbolo de fé dice el mismo Villodas: «Vemos en el Concilio Toledano primero comenzar los PP. por la Regla de la Fé católica contra todas las heregias y principalmente contra los priscilianistas, compuesta por los obispos tarraconenses, cartaginenses, lusitanos y béticos.» Basta: no puede decirse mas explícitamente que la célebre Regla de la Fé se compuso en el Concilio Toledano I; y de presumir es que para afirmarlo así, no en uno solo sino en varios pasajes, procurase Villodas seguir los «escritores de mejor nota;» ¿cómo pues, al hablar de ese Concilio en el tomo segundo, dice «ser verdad que segun los escritores de mejor nota aquella célebre Regla de fé... no se formó en este Concilio, sino en otro celebrado en tiempo de San Leon?»

Algunos escritores, sin embargo, ya que admitan haberse hecho en este Concilio la citada Regla de Fé se empeñan en sostener que la palabra *Filioque* no es de ese tiempo, y por consiguiente que no la puso ese Concilio sino que luego se añadió. El P. M. Florez, aunque dice que conviene en esto «los mas ilustres escritores modernos,» no asiente á su dictámen, antes bien le combate con su acostumbrada erudicion, y despues de hacer ver que no hay razon alguna para sostener haya sido añadida esa palabra, al paso que las hay para decir fué puesta por los PP. de nuestro Concilio, inserta el texto mismo de la Regla de fé donde se halla esa palabra para mostrar que no ha podido ser interpolada, y concluye con estas palabras:

«...Luego mirado el contesto no puede decirse interpolada la palabra *Filioque*, porque faltando esta se destruye la cláusula y no se impugna el error del que confundia al Hijo con el Espíritu Santo.

Esta es la razon de que en ningun códice impreso ni MS. falte aquella voz en el Concilio I de Toledo; y si no nos exhiben ningun testo del Concilio en que falte, ni hay autoridad ni razon que la escluya; ¿por qué razon se ha de dar por supuesto que no

es suya? Nosotros alegamos en prueba de que si tantos testos impresos y manuscritos cuantos se han visto hasta hoy; mostramos que en el año 400 habia tanta necesidad de espresar esta verdad como cincuenta años despues, siendo una misma la heregia; alegamos el mismo documento que no permite recurso á voz interpolada; decimos que los autores contrarios no prueban su propuesta; luego es preciso sentenciar por nuestra parte, y no remover del Concilio I de Toledo ni la Regla de Fé, ni la voz *Filioque* que se contiene en ella.

De aquí resulta una gloria singular de los prelados de España y de la Santa Iglesia de Toledo, en la cual se oyó primera vez la espresion conciliar de la verdad católica de que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, como de un principio. Este dogma no solo no se habia referido en ningun Concilio anterior, sino que tardó muchos siglos en ponerse en el Símbolo. Propúsole el séptimo Sinodo general (Niceno II, del año 787). Abrazóle universalmente la Iglesia en el Florentino; pero á todos se anticipó España: Toledo fué donde primera vez se oyó la espresion conciliar de esta verdad, prosiguiendo firmemente en sus Concilios nacionales del siglo VI y VII, y pasando de aquí á ser recibida de Francia y de Alemania; y finalmente á Italia y á toda la cristiandad, conforme hoy nos la propone el Símbolo.»

Recordarán tambien nuestros lectores hemos dicho ya que tambien en este Concilio fué donde por primera vez se llamó *Papa* por escelencia al Romano Pontífice.

Terminaremos, pues, insertando integra esa Regla de Fé, de que hemos hablado, formada en este Concilio I Toledano, y que es un testimonio tan glorioso para nuestra España. Es como sigue:

*Regulae fidei catholicae contra omnes haereses et quam maxime contra Priscillianos, quas episcopi Tarraconenses, Carthaginenses, Lusitani et Baetici fecerunt, et cum praecepto Papae urbis Leonis ad Balconium episcopum Gallaeciae transmiserunt. Ipsi etiam et supra scripta viginti canonum capitula statuerunt in Concilio Toledano.*

Credimus in unum verum Deum Patrem et Filium et Spiritum Sanctum, visibilibus et invisibilibus factorem, per quem creata

sunt omnia in coelo et in terra: hunc unum Deum et hanc una esse divinae substantiae Trinitatem: Patrem autem non esse ipsum Filium, sed habere Filium qui Pater non sit: Filium non esse Patrem, sed Filium Dei de Patris esse natura: Spiritum quoque Paraclitum esse, qui nec Pater sit ipse nec Filius, sed a Patre Filioque procedens. Est ergo ingenitus Pater, genitus Filius, non genitus Paraclitus sed a Patre Filioque procedens. Pater est cujus vox haec est audita de coelis: *Hic est Filius meus in quo mihi bene complacui; ipsum audite.* Filius est qui ait: *Ego a Patre exivi et a Deo veni in hunc mundum.* Paraclitus Spiritus est de quo Filius ait: *Nisi abiero ego ad Patrem, Paraclitus non veniet ad vos.* Hanc Trinitatem personis distinctam, substantiam unitam virtute et potestate et majestate indivisibilem, indifferentem: praeter hanc nullam credimus divinam esse naturam, vel angeli vel spiritus, vel virtutis alicujus quae Deus esse credatur. Hunc igitur Filium Dei Deum natum a Patre ante omne omnino principium sanctificasse uterum Mariae virginis, atque ex ea verum hominem sine virili generatum semine suscepisse, duabus dumtaxat naturis, id est deitatis et carnis, in unam convenientibus omnino personam, id est dominum nostrum Jesum Christum: nec imaginarium corpus aut phantasmatis alicujus in eo fuisse, sed solidum atque verum: hunc et esurisse et sitisse et doluisse et flevisse et omnes corporis injurias pertulisse: postremo a judaeis crucifixum et tertio die resurrexisse: conversatum postmodum cum discipulis suis quadragesima post resurrectionem die ad coelum ascendisse: hunc filium hominis etiam Dei filium dici: filium autem Dei Deum hominis filium appellari. Resurrectionem vero futuram humanae credimus carni: animam autem hominis non divinam esse substantiam aut Dei partem, sed creaturam dicimus divina voluntate creatam.

I. Si quis autem dixerit aut crediderit a Deo omnipotente mundum hunc factum non fuisse atque ejus omnia instrumenta, anathema sit.

II. Si quis dixerit atque crediderit Deum Patrem eundem esse Filium vel Paraclitum, anathema sit.

III. Si quis dixerit vel crediderit Dei Filium eundem esse Patrem vel Paraclitum, anathema sit.

IV. Si quis dixerit vel crediderit Paraclitum vel Patrem esse vel Filium, anathema sit.

V. Si quis dixerit vel crediderit carnem tantum sine anima a Filio Dei fuisse susceptam, anathema sit.

VI. Si quis dixerit vel crediderit Christum innascibilem esse, anathema sit.

VII. Si quis dixerit vel crediderit deitatem Christi convertibilem fuisse vel passibilem, anathema sit.

VIII. Si quis dixerit vel crediderit alterum Deum esse praeae legis, alterum evangeliorum, anathema sit.

IX. Si quis dixerit vel crediderit ab altero Deo mundum factum fuisse, et non ab eo de quo scriptum est: *In principio fecit Deus coelum et terram,* anathema sit.

X. Si quis dixerit vel crediderit corpora humana non resurgere post mortem, anathema sit.

XI. Si quis dixerit vel crediderit animam humanam Dei portionem vel Dei esse substantiam, anathema sit.

XII. Si quis dixerit vel crediderit alias scripturas, praeter quas Ecclesia catholica recipit, in auctoritate habendas vel esse venerandas, anathema sit.

XIII. Si quis dixerit vel crediderit deitatis et carnis unam esse in Christo naturam, anathema sit.

XIV. Si quis dixerit vel crediderit esse aliquid quod se extra divinam Trinitatem possit extendere, anathema sit.

XV. Si quis astrologiae vel mathesi existimat esse credendum, anathema sit.

XVI. Si quis dixerit vel crediderit conjugia hominum, quae secundum legem divinam licita habentur, execrabilia esse, anathema sit.

XVII. Si quis dixerit vel crediderit carnes avium seu pecudum, quae ad escam datae sunt, non tantum pro castigatione corporum abstinendas, sed execrandas esse, anathema sit.

XVIII. Si quis in his erroribus Prisciliani sectam sequitur vel profitetur, ut aliud in salutari baptismo contra Sedem Sancti Petri faciat, anathema sit.

## DISERTACION

acerca del cisma que resultó en España despues del Concilio I de Toledo; de la carta del Papa San Inocencio y nuevo sinodo toledano; y del Concilio nacional de España celebrado de orden del Papa San Leon en el año 447.

AUNQUE al hacer la reseña histórica del Concilio I de Toledo hemos indicado ya las desavenencias que despues ocurrieron, parecenos conveniente dar algunos mas pormenores acerca de este suceso, valiéndonos al efecto de lo que sobre el particular dice el P. M. Florez en el ya citado tomo 6 de su *España Sagrada*.

En efecto, concluido el Concilio toledano del año 400 no se concluyeron por eso las antecedentes turbaciones; antes bien el medio que se escogió para lograr la paz, dió pretexto á una nueva guerra, movida no ya tanto contra los sectarios, como entre los mismos catolicos que se dividieron en un funesto cisma. Fué el caso, que los Padres del Concilio I de Toledo, deseosos de extinguir el fuego que se escitó con la secta de los priscilianistas, condescendieron con los que habian errado, al verlos arrepentidos y que abjuraban las malvadas doctrinas; admitiéndolos no solo á sus honores, sino á la comunión de los fieles, con tal que en esto último conviniesen los prelados de fuera de estos reinos á quienes tenian consultados. El efecto nos dice que fué aprobado por todos los 19 obispos el decreto, pues muy poco despues hallamos admitidos á la comunión católica á los reconciliados, especialmente á Sinfosio y Dictinio, que habian sido los mas perjudiciales; pero por lo mismo sintieron desde luego muchos de los

prelados mas severos que se les hubiese admitido y reconocido en el honor de obispos; y no solo no quisieron condescender en ello, sino que se apartaron del trato con los catolicos que los habian admitido. De este modo se halló España turbada con el cisma de los luciferianos; y como la division es madre de desórdenes, presto se vió vulnerada la disciplina eclesiástica, haciéndose consagraciones sin acuerdo de los metropolitanos, traspasando los limites prefijados, violentando la voluntad de los pueblos y ordenando á personas que no eran aptas para ello.

Viendo estas turbaciones el obispo Hilario, de quien hablamos ya en la disertacion anterior, informó personalmente al Pontifice (que lo era ya San Inocencio) y se hicieron actas de todo en presencia del sacro Consistorio. Al ver el santo pastor que crecia el desorden en España, deliberó algun tiempo sobre la providencia del cumplimiento de los cánones que pertenece á la inspeccion del Gefe supremo de la Iglesia, y á este fin espidió una decretal, llena de gravedad y doctrina, en que aprobó la admision de los reconciliados, con los ejemplos de que ni San Pedro, ni Santo Tomás perdieron sus honores de Apóstoles, ni David el de Profeta, porque hubiesen caido; pues el llanto y la conversion destruyen los errores que hacian desmerecer las dignidades, Exhorta á